



Rad. 11001310301920190037600

Conforme a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron del respectivo auto de apremio, conforme a las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P., según se desprende de los anexos obrantes a folios 95 a 102 y 104 a 115 de la actuación, quienes dentro del término de ley contestaron la demanda proponiendo excepciones previas y de fondo.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Oswaldo Torres Velandia como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la parte demandada, así como la suspensión de términos dispuesta en el art. 2º del Decreto 564 de 2020.

4. Una vez se decidan las excepciones previas se establecerá el trámite procesal a seguir.

5. Por secretaría y conforme a la petición realizada vía electrónica por el apoderado judicial de la pasiva, procédase a darle acceso del expediente, conforme a las herramientas con que se cuenta para ello.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057

GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría